



MINISTERIO DE SALUD  
Gobierno Regional Arequipa  
REGIÓN DE SALUD AREQUIPA  
Red de Salud Camaná - Caraveli



**HOJA DE TRAMITE DOCUMENTARIO**

REGISTRO N° 0325

INTERESADO: Gerente Regional de Salud Arequipa

ASUNTO: Resolución Gerencial Regional Directiva de Concurso de Ascensos

N° DEL DOCUMENTO ORIGINAL: PER-761-2010 N° DE FOLIOS VJR

PASE A: (1)	PARA (2)	FECHA	REMITIDO POR (3)	FOLIOS
DE	01	2011/01/18		VJR
RRHH	02	2011/01/18		
<b>CLAVE: MOTIVO DEL PASE</b>				
1.- Gestión		3.- Opinión		5.- Archivo
2.- Acción Inmediata		4.- Informe		6.- Observación
<b>(1) OBSERVACIONES</b>				

(1) USE CÓDIGO

(2) USE CLAVE

(3) MEDIA FIRMA

Red Comerci



# Resolución Gerencial Regional

Arequipa 26 de octubre del 2010.

Visto el Oficio N° 1788-2010-GRA/GRS/GR-OERRHH, con la propuesta de la Directiva de Concurso de Ascensos para los Trabajadores Nombrados de la Gerencia Regional de Salud Arequipa 2010;

## CONSIDERANDO:

Que, el Ascenso es la promoción del servidor a niveles superiores de carrera en base al reconocimiento de sus meritos y de su mayor calificación, que lo habilita para asumir funciones de mas complejidad y responsabilidad, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen las condiciones para el Ascenso del Personal en el Sector Público Nacional;

Que, el Ascenso se obtiene por Concurso, previa existencia de las respectivas plazas vacantes, los Concursos de Ascenso se realizan por niveles de carrera, las vacantes en los niveles de carrera necesarias para el ascenso, son creadas en función de las necesidades del servicio, los puntajes y los procedimientos se establecen en la Directiva respectiva que es aprobada por el Titular de la entidad;

De conformidad con la Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, Ley N° 29465 de Presupuesto de la República para el año 2010, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración Administrativa, Ordenanzas Regionales 044 y 056-Arequipa, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones, y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente y la Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2008-GRA/PR que Deja Sin Efecto la Resolución N° 1027 de 23 de Diciembre del 2007;

**DIRECTIVA DE CONCURSO DE ASCENSOS PARA LOS TRABAJADORES  
NOMBRADOS DE LA GERENCIA REGIONAL  
DE SALUD DE AREQUIPA - 2010**

**BASE LEGAL**

- Decreto Ley N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa
- Ley N° 23536 Normas Generales que regulan en Trabajo y la carrera de los Profesionales de la Salud.
- Ley N° 23728 Establecen Normas Generales que regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud que prestan servicios Asistenciales y Administrativos en el Sector Publico, Bajo el Régimen de la Ley N° 11377.
- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27669 Ley de Trabajo de la Enfermera
- Ley N° 27853 Ley de Trabajo de la Obstetriz
- Ley N° 27878 Ley de Trabajo de Cirujano Dentista
- Ley N° 28173 Ley de Trabajo de Químico Farmacéutico
- Ley N° 28369 Ley de Trabajo del Psicólogo
- Ley N° 28175 Ley Marco del Empleado Publico
- Ordenanza Regional 004-2008-AREQUIPA
- Decreto Supremo N° 001-77-PM-INAP
- Decreto Supremo N° 024-83-PCM. Modifican varios artículos del Reglamento de la Ley N° 23536 de Trabajo y carrera de los Profesionales de la Salud.
- Decreto Legislativo N° 559 – Ley Médica
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1°.-** El presente reglamento norma el procedimiento de Concurso de ascensos para todos los trabajadores nombrados de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, de acuerdo al siguiente detalle:

- Funcionarios de Carrera
- Profesionales de la Salud comprendidos en la Ley N° 23536 y Profesionales de la Salud que pertenecen con la Ley Propia
- Profesionales Categorizados (Administrativos y Asistenciales)
- Técnicos Categorizados (Administrativos y Asistenciales)
- Auxiliares Categorizados (Administrativos y Asistenciales)

**Artículo 2°.-** El concurso de Ascensos se realizara en la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Unidad Ejecutora 400.

**Artículo 3°.-** En los periodos inter concurso, las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por los postulantes que figuren en el Orden de Meritos de la Relación final de aprobados para la misma plaza o similar a la que postularon, dentro de los seis (06) meses siguientes a la fecha de aprobación del Acta final.

## CAPITULO II

### DE LA COMISION DE CONCURSO

**Artículo 4º.-** La comisión de Concursos de la Unidad Ejecutora 400 estará integrado por:

- Un Funcionario y/o Servidor nominado por la Gerencia, quien la presidirá.
- Un Funcionario de Recursos Humanos o Personal quien hará de secretariado.
- Un Funcionario y/o servidor nominados por la Gerencia, como miembro.

#### Integrantes de la Comisión

**Artículo 5º.-** Los Representantes de los Colegios Profesionales y de los Trabajadores, solo tendrán derecho a voz.

**Artículo 6º.-** El Gerente al momento de nominar a los miembros Titulares de la Comisión, determinara inclusive a los suplentes de la misma.

**Artículo 7º.-** Las personas designadas para conformar la Comisión, tienen la responsabilidad de asistir obligatoriamente a todas las actividades programadas.

**Artículo 8º.-** Cuando lo juzgue necesario, la Comisión podrá solicitar el asesoramiento de Profesionales y/o Especialistas que emite necesario para la plaza que se concurse.

**Artículo 9º.-** Los miembros de la Comisión no podrán intervenir en la calificación de postulante con los cuales tengan vínculo de consanguinidad hasta el 4º grado o de afinidad hasta el 2º grado.

**Artículo 10º.-** Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Concursos:

- a) Cumplir y hacer cumplir el reglamento
- b) Recibir del Gerente la relación de plazas vacantes.
- c) Elaborar los cuadros de Meritos y las Actas de instalación y el Acta Final con los resultados.
- d) Fijar, en base a la información proporcionada los requisitos mínimos a considerarse en el aviso de la convocatoria.
- e) Realizar la calificación de los postulantes, de acuerdo con los criterios establecidos.
- f) Publicar los listados de Postulantes Aptos, así como el Resultado Final del concurso.
- g) Convocar al concurso y elaborar el cronograma de actividades.
- h) Resolver los reclamos que formulen los postulantes emitiendo los fallos por escrito.
- i) Asignar en acto público, por riguroso orden de meritos las plazas a los ganadores del concurso de ascenso con presencia de los concursantes.
- j) Declarar desierto el concurso cuando los candidatos no reúnen los requisitos y/o no alcancen puntaje aprobatorio mínimo.

- k) Descalificar a los postulantes que infrinjan las disposiciones del presente reglamento.
- l) Sentar Actas de todas las reuniones suscritas por sus miembros.
- m) Dictar las disposiciones que se requieran para la solución de situaciones no previstas en el presente Reglamento, con autonomía de decisión.

### CAPITULO III

#### DE LOS REQUISITOS

**Artículo 11°.-** Para participar en el Concurso de Ascenso se requiere:

##### Para el Grupo Funcionarios de Carrera:

- a) Estar en condición de nombrado
- b) Tener como mínimo 03 años de servicio en el nivel de carrera. El periodo de servicios de contratado será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para el primer ascenso en la carrera Administrativa.
- c) No haber sido sancionado con Resolución Firme por falta de carácter disciplinario en los últimos 12 meses anteriores al proceso de evaluación
- d) Acreditar evaluación semestral aprobatoria igual o mayor a 120 puntos sobre la base de 200 en el último semestre (Julio a Diciembre 2009).
- e) Acreditar capacitación requerida en la línea de carrera actual, mínimo 04 créditos ó 80 horas por año.

##### Para el Grupo Profesionales de la Salud:

- a) Estar en condición de nombrado.
- b) Constancia de Habilitación Profesional actualizada (no menor de 06 meses de antigüedad), cuando corresponda.
- c) Tener como mínimo 03 años de servicio en el nivel de carrera. El periodo de servicios de contratado será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para el primer ascenso en la carrera Administrativa.
- d) No haber sido sancionado con Resolución Firme por falta de carácter disciplinario en los últimos 12 meses anteriores al proceso de evaluación
- e) Acreditar evaluación semestral aprobatoria igual o mayor a 120 puntos sobre la base de 200 en el último semestre (Julio a Diciembre 2009).
- f) Acreditar capacitación requerida en la línea de carrera actual, como mínimo 04 créditos o 80 horas por año.

##### Para el Grupo Profesionales Categorizado:

- a) Estar en condición de nombrado como Profesional, debidamente categorizado.
- b) Constancia de Habilitación Profesional actualizada (no menor de 06 meses de antigüedad), cuando corresponda.
- c) Tener como mínimo 03 años de servicio en el nivel de carrera. El periodo de servicios de contratado será considerado como tiempo de

permanencia en el nivel para el primer ascenso en la carrera Administrativa.

- d) No haber sido sancionado con Resolución Firme por falta de carácter disciplinarios en los últimos 12 meses anteriores al proceso de evaluación
- e) Acreditar evaluación semestral aprobatoria igual o mayor a 120 puntos sobre la base de 200 en el último semestre (Julio a Diciembre 2009).
- f) Acreditar capacitación requerida en la línea de carrera actual, como mínimo 04 créditos o 80 horas por año.

#### **Para el Grupo Técnico Categorizado:**

- a) Personal que desea desplazarse participara siempre que reúna el requisito mínimo de 02 años como nombrado y estar comprendido en la línea de carrera. El periodo de servicios de contrato será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para el primer ascenso en la carrera Administrativa.
- b) Tener como mínimo los años requeridos para su nivel. El tiempo de servicios necesario para el Ascenso al Nivel Inmediato Superior del grupo técnico es: DOS (02) AÑOS DE SERVICIOS EN CADA UNO DE LOS DOS PRIMEROS NIVELES Y TRES (03) AÑOS EN CADA UNO DE LOS RESTANTES.
- c) No haber sido sancionado con Resolución Firme por falta de carácter disciplinario en los últimos 12 meses anteriores al proceso de evaluación.
- d) Acreditar evaluación semestral aprobatoria igual o mayor a 120 puntos sobre la base de 200 en el último semestre ( Julio-Diciembre 2009).
- e) Acreditar capacitación requerida en la línea de carrera actual, mínimo 04 créditos ú 80 horas por año.

#### **Para el Grupo Auxiliar Categorizado:**

- a) Personal que desea desplazarse participara siempre que reúna el requisito mínimo de 02 años como nombrado y estar comprendido en la línea de carrera. El periodo de servicios de contratado será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para el primer ascenso en la carrera Administrativa.
- b) Tener como mínimo los años requeridos para su nivel. El tiempo de servicios necesario para el Ascenso al Nivel Inmediato Superior del grupo auxiliar es: DOS (02) AÑOS DE SERVICIOS EN CADA UNO DE LOS DOS PRIMEROS NIVELES, TRES (03) AÑOS EN CADA UNO DE LOS SIGUIENTES Y CUATRO (04) AÑOS EN CADA UNO DE LOS RESTANTES.
- c) No haber sido sancionado con relación firme por falta de carácter disciplinario en los últimos 12 meses anteriores al proceso de evaluación.
- d) Acreditar evaluación semestral aprobatoria igual o mayo a 120 puntos sobre la base de 200 en el último semestre. (Julio-Diciembre 2009).
- e) Acreditar capacitación requerida en la línea de carrera actual, mínimo 04 créditos ú 80 horas por año.

**Artículo 12°.-** Presentar Declaración Jurada de la Veracidad de los documentos que se adjuntan para el proceso de Promoción y Ascensos.

### **DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 13°.-** La convocatoria la realizara la Comisión de Concursos, a través de los medios de comunicación más convenientes. Se efectuará después que la Comisión haya aprobado el Acta de Instalación y las bases respectivas, en la presente Directiva.

**Artículo 14°.-** Por cada vacante se indicaran los requisitos mínimos de estudios y experiencia según corresponda.

**Artículo 15°.-** El postulante presentara la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al presidente de la Comisión
- b) Curriculum Vitae, documentado, ordenado, foliado y fedatariado.
- c) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales y judiciales
- d) Declaración Jurada de no tener antecedentes policiales
- e) Declaración Jurada de no haber tenido proceso administrativo ni sanción en los 12 últimos meses.
- f) Constancia expedida por la Oficina de Personal, donde conste:
  - Estar Nombrado como empleado de carrera
  - Cargo que ocupa y tiempo que viene desempeñándose como Titular y/o encargado.
  - Calificación de comportamiento laboral de la evaluación del desempeño laboral del semestre inmediato anterior al proceso de ascenso.
  - No registrar sanción en el último año.

### **DE LA INSCRIPCION DE POSTULANTES**

**Artículo 16°.-** Para la inscripción en el concurso, cada postulante presentara a la Comisión de Concursos, la solicitud especificando la Línea de Carrera y Grupo ocupacional para el cual concursa, adjuntando los documentos requeridos y los que sean necesarios para hacer valer sus meritos.

**Artículo 17°.-** Los documentos que se presentan serán foliados según el orden de la boleta de inscripción que será proporcionada, la que se presentara en original y dos copias, las mismas que serán selladas y firmados con indicación de fecha y hora. El original con la documentación será incluido en el expediente una copia quedara en recepción y otra será devuelta al interesado.

**Artículo 18°.-** Los documentos que presentan los postulantes, cuando se trata de copias, deberán estar fedetareadas y/o certificados por funcionarios autorizados del Organismo otorgante.

**Artículo 19°.-** Los documentos solo podrán ser aceptados dentro del plazo fijado, vencido este, no se permitirá agregar documento alguno.

**Artículo 20°.-** Recibida la documentación, la Comisión efectuara la verificación, procediendo a aceptar la inscripción, declarando aptos para concursar únicamente a los postulantes que satisfagan los requisitos exigidos con documentación valida aprobatoria y presentada dentro del plazo señalado.

**DE LA EVALUACION**

**Artículo 21°.-** El concurso comprenderá evaluación de meritos de acuerdo a los siguientes factores:

Funcionarios de carrera, Profesionales de la Salud no comprendidos en leyes propias, Profesionales Categorizados, Técnicos Categorizados, Auxiliares Categorizados:

- Curriculum Vitae                            0    a    100
- Tiempo de Servicios                        0    a    100
- Comportamiento Laboral                  0    a    100

Grupo Ocupacional	VALORACION DE COEFICIENTES			
	Curriculum Vitae	Tiempo de	Comportamiento Laboral	TOTAL
Funcionarios de Carrera	50	35	15	100
Profesionales de la Salud	50	35	15	100
Profesionales Categorizados	50	35	15	100
Técnicos Categorizados	50	35	15	100
Auxiliares Categorizados	50	35	15	100

**CALIFICACION**

**DEL FACTOR CURRICULUM VITAE**

**Artículo 23°.-** Se procederá a realizar la Evaluación del Curriculum Vitae en los formatos establecidos para cada Grupo Ocupacional, considerando lo siguiente:

Grupo Ocupacional	Grado de Instrucción	Docencia	Producción Científica	Capacitación	Meritos	Total
Funcionarios	40	5	5	40	10	100
Profesionales de la Salud	40	5	5	40	10	100
Profesionales Categorizados	40	5	5	40	10	100
Técnicas Categorizados	60	--	--	30	10	100
Auxiliares Categorizados	60	--	--	30	10	100

## FUNCIONARIOS DE CARRERA

**Artículo 24°.-** En la calificación del Curriculum Vitae para el personal funcionario se tomara en cuenta lo siguiente:

- a) Grado de Instrucción-Títulos y grados universitarios
- b) Docencia Universitaria
- c) Producción Científica
- d) Capacitación
- e) Meritos

### **Cuadro de Instrucción:**

**Artículo 25°.-** Para la calificación del título y grados de nivel universitario, se consideran los siguientes factores, los cuales tienen carácter acumulativo hasta un máximo de CUARENTA (40) puntos:

- Doctorado con Título 06 puntos
- Especialización Universitaria, con estudios incluidos 04 puntos
- Magister – Maestría, con estudios concluidos 05 puntos
- Título Profesional Universitario 25 puntos

### **Docencia Universitaria:**

**Artículo 26°.-** Para la calificación de la Docencia Universitaria, esta debe estar debidamente acreditada y tiene un puntaje máximo de CINCO (5) puntos, en la siguiente forma:

Docente Universitaria:

- Profesor Principal 3 puntos x año de servicio
- Profesor Asociado 2 puntos x año de servicio
- Profesor Auxiliar 1 punto x año de servicio
- Jefe de Prácticas 1 punto x año de servicio

### **Producción Científica:**

**Artículo 27°.-** Para la calificación de la Producción Científica, se considera como máximo por este concepto CINCO (5) puntos y solo se considera la producción científica relacionado con su línea de carrera, realizado durante el tiempo de permanencia en el nivel de carrera antes del ascenso.

- Trabajos de investigación o aportes técnicos reconocidos por una institución científica u organismo Estatal por cada trabajo..... 5 puntos
- Trabajo de Ensayo difundido o publicado..... 2 puntos
- Publicación de libros, por c/libro.....2 puntos

**Artículo 28°.-** En relación a los trabajos de Investigación, deberán acompañar un ejemplar completo del mismo, con reconocimiento por institución científica presentada, o por la Unidad de Capacitación, y debe estar sujeto a los criterios internacionales y nacionales de elaboración y publicación.

## Capacitación:

**Artículo 29°.-** Para la calificación del factor capacitación, se reconoce a través de cursos para la especialidad que se concurse directamente, será acreditada por medio del Diploma o Certificado expedido por la Institución debidamente reconocida y en el que conste el número de horas del correspondiente curso o duración en meses.

**Artículo 30°.-** Su calificación se computara con un máximo de CUARENTA (40) puntos en la siguiente forma:

- |   |            |          |
|---|------------|----------|
| a) Cursos mayores de 9 meses o mas meses        | (240horas) | 15puntos |
| b) Cursos mayores a 6 meses y menos de 9 meses  | (180horas) | 11puntos |
| c) Cursos mayores de 3 meses y menos de 6 meses | (120horas) | 7puntos  |
| d) Cursos de 3 meses                            | ( 60horas) | 4puntos  |
| e) Acumulación de hasta 40 horas en cursillo    | -          | 3puntos  |

Solo se calificarán los certificados que no tengan una antigüedad mayor a 05 años y posteriores a la expedición del título.

**Artículo 31°.-** En los cursos que no se especifiquen horas se tomara la equivalencia de 03 horas por día y 17 horas por crédito.

## Meritos:

**Artículo 32°.-** Los meritos (reconocimiento y felicitaciones) se calificaran hasta un máximo de DIEZ (10) puntos acumulados como máximo, de acuerdo al siguiente detalle:

Por acciones:

- Por cada reconocimiento y felicitación por resolución (0.6 Pts.) MAX 6 Pts.
- Por cada reconocimiento y felicitación por Oficio o Memo (0.40 Pts.) MAX. 4 puntos.

**Artículo 33°.-** El puntaje obtenido en Curriculum Vitae se multiplicara por la constante de 0.50 y se obtiene el total de puntos del rubro.

## PROFESIONALES DE LA SALUD:

**Artículo 34°.-** En la calificación de Curriculum Vitae para los profesionales de la salud no comprendidos en Ley Propia, se tomara en cuenta lo siguiente:

- Grado de Instrucción – Títulos y/o grados universitarios.
- Docencia Universitaria.
- Producción Científica.
- Capacitación.
- Meritos.

Grado de Instrucción:

**Artículo 35°.-** Para la calificación del título y grados de nivel universitario, se consideran los siguientes factores, los cuales tienen carácter acumulativo hasta un máximo de CUARENTA (40) puntos.

- Doctorado ..... 05 puntos
- Especialización Universitaria ..... 05 puntos
- Magíster – Maestría ..... 05 puntos
- Título Profesional Universitaria ..... 25 puntos

Docencia Universitaria:

**Artículo 36°.-** Para la calificación de la Docencia Universitaria, esta debe estar debidamente acreditada y tiene un puntaje máximo de CINCO (5) puntos, en la siguiente forma:

Docencia Universitaria:

- Profesor Principal ..... 3 puntos x año de servicio
- Profesor Asociado ..... 2 puntos x año de servicio
- Profesor Auxiliar ..... 1 punto x año de servicio
- Jefe de Practicas ..... 1 punto x año de servicio

Producción Científica:

**Artículo 37°.-** Para la calificación de la Producción Científica, se considerará como máximo por este concepto CINCO (5) puntos y solo se considera la producción científica relacionada con su línea de carrera, realizada durante el tiempo de permanencia en el nivel de carrera antes del ascenso.

- Trabajos de investigación o aportes técnicos reconocidos por una institución científica u organismo Estatal por cada trabajo ..... 5 puntos
- Trabajo de Ensayo difundido o publicado ..... 2 puntos
- Publicación de libros, por c/libro ..... 2 puntos

**Artículo 38°.-** En relación a los trabajos de Investigación, deberán acompañar un ejemplar completo del mismo, con reconocimiento por institución científica

presentada, ó por la Unidad de Capacitación, y debe estar sujeto a los criterios internacionales y nacionales de elaboración y publicación.

**Artículo 39°.-** En relación a los aportes técnicos (Plan Operativo, Manuales de Organización y Funciones, Reglamentos Técnicos etc.) deberán estar acreditados por la Resolución Directoral u Oficio correspondiente.

Capacitación:

**Artículo 40°.-** Para la calificación del factor capacitación, se reconoce a través de cursos para la especialidad que se concurse directamente, será acreditada por medio del Diploma o Certificado expedido por la institución debidamente reconocida y en el que conste el número de horas del correspondiente curso o duración en meses.

**Artículo 41°.-** Su calificación se computara con un máximo de CUARENTA (40) puntos en la siguiente forma:

a) Cursos mayores de 9 meses o más meses	(240 horas) - 15 puntos
b) Cursos mayores de 6 meses y menos de 9 meses	(180 horas) - 11 puntos
c) Cursos mayores de 3 mese y menos de 6 meses	(120 horas) - 7 puntos
d) Cursos de 3 meses	(60 horas) - 4 puntos
e) Acumulación de hasta 40 horas en cursillos	- 3 puntos

Solo se calificaran los certificados que no tengan una antigüedad mayor de 05 años a los y posteriores a la expedición del Título.

**Artículo 42°.-** En los cursos que no se especifique horas se tomara la equivalencia de 03 horas por día y 17 horas por crédito.

Meritos:

**Artículo 43°.-** Los meritos (reconocimientos y felicitaciones) se calificaran hasta un máximo de DIEZ (10) puntos acumulables como máximo, de acuerdo al siguiente detalle:

Por acciones:

- Por cada reconocimiento y felicitación por Resolución (0.6 Pts.) Máximo 6 puntos.
- Por cada reconocimiento y felicitación por Oficio o Memo (0.40 Pts.) Máximo 4 puntos.

**Artículo 44°.-** El puntaje obtenido en Curriculum Vitae se multiplicará por la constante de 0.5 y se obtiene el total de puntos del rubro.

#### PROFESIONALES CATEGORIZADOS:

**Artículo 45°.-** En la calificación del curriculum Vitae, se tomara en cuenta lo siguiente:

- a) Grado de Instrucción – Títulos y/o grados universitarios
- b) Docencia Universitaria
- c) Producción Científica
- d) Capacitación
- e) Méritos

#### Grado de Instrucción:

**Artículo 46°.-** Para la calificación del título y grados de nivel universitario, se consideran los siguientes factores, los cuales tienen carácter acumulativo hasta un máximo de CUARENTA (40) puntos:

- Doctorado 05 puntos
- Especialización Universitaria 05 puntos
- Magíster – Maestría 05 puntos
- Título Profesional Universitaria 25 puntos

Docencia Universitaria:

**Artículo 47°.-** Para la calificación de la Docencia Universitaria, esta debe estar debidamente acreditada y tiene un puntaje máximo de CINCO (5) puntos, en la siguiente forma:

Docencia Universitaria:

- |                            |                            |
|----------------------------|----------------------------|
| ➤ Profesor Principal ..... | 3 puntos x año de servicio |
| ➤ Profesor Asociado .....  | 2 puntos x año de servicio |
| ➤ Profesor Auxiliar .....  | 1 punto x año de servicio  |
| ➤ Jefe de Practicas .....  | 1 punto x año de servicio  |

Producción Científica:

**Artículo 48°.-** Para la calificación de la Producción Científica, se considera como máximo por este concepto CINCO (5) puntos y solo se considera la producción científica relacionada con su línea de carrera, realizada durante el tiempo de permanencia en el nivel de carrera antes del ascenso.

- |  |          |
|--|----------|
| ➤ Trabajos de investigación o aportes técnicos reconocidos por una institución científica u organismo Estatal por cada trabajo ..... | 5 puntos |
| ➤ Trabajo de Ensayo difundido o publicado .....  | 2 puntos |
| ➤ Publicación de libros, por c/libro .....   | 2 puntos |

**Artículo 49°.-** En relación a los Trabajos de investigación, deberán acompañar un ejemplar completo del mismo, con el reconocimiento por institución científica presentara, ó por la Unidad de Capacitación.

Capacitación:

**Artículo 50°.-** Para la calificación del factor capacitación, se reconoce a través de cursos para la especialidad que se concurre directamente, será acreditado por medio del Diploma o Certificado expedido por la Institución debidamente reconocida y en el que conste el numero de horas del correspondiente curso o duración en meses.

20 puntos

**Artículo 51°.-** Su calificación se computara con un máximo de CUARENTA (40) puntos en la siguiente forma:

a) Cursos mayores de <sup>5</sup> 9 meses o más meses	( <sup>120</sup> 240 horas)	- 15 puntos	
b) Cursos mayores de <sup>3</sup> 6 meses y menos de 9 meses	( <sup>180</sup> 180 horas)	- 11 puntos	
c) Cursos mayores de <sup>2</sup> 3 meses y menos de 6 meses	( <sup>120</sup> 120 horas)	- 7 puntos	3
d) Cursos de <sup>1</sup> 3 meses	( <sup>60</sup> 60 horas)	- 4 puntos	1.3 2
e) Acumulación de hasta 40 horas en cursillos		- 3 puntos	

Sólo se calificarán los certificados que no tengan una antigüedad mayor de 05 años y posteriores a la expedición del Título.

**Artículo 52°.-** En los cursos que no se especifique horas se tomara la equivalencia de 03 horas por día y 17 horas por crédito.

Meritos:

**Artículo 53°.-** Los méritos (reconocimiento y felicitaciones) se calificarán hasta un máximo de DIEZ (10) puntos acumulables como máximo, de acuerdo al siguiente detalle:

Por acciones:

- Por cada reconocimiento y felicitación por resolución (0.6 Pts.) Máximo 6 puntos.
- Por cada reconocimiento y felicitación por Oficio o Memo (0.40 Pts.) Máximo 4 puntos.

**Artículo 54°.-** El puntaje obtenido en Curriculum Vitae se multiplicara por la constante de 0.50 y se obtiene el total de puntos del rubro.

TECNICOS CATEGORIZADOS:

**Artículo 55°.-** En la calificación del Curriculum Vitae para el personal Técnico Categorizado se tomara en cuenta lo siguiente:

- Grado de Instrucción – Títulos y/o grados universitarios
- Capacitación
- Méritos

Grado de Instrucción:

**Artículo 56°.-** Para la Calificación del título y/o grados de nivel superior, se consideran los siguientes factores, los cuales tienen carácter acumulativo hasta un máximo de SESENTA (60) puntos.

➤ Título Profesional Universitario .....	60 puntos
➤ Bachiller Universitario .....	50 puntos
➤ Título de Instituto ó Escuela Superior .....	40 puntos
➤ Egresado Universitario .....	20 puntos
➤ Bachiller de Instituto o Escuela Superior.....	15 puntos
➤ Egresado de Instituto ó Escuela Superior.....	15 puntos
➤ Secundaria Completa .....	10 puntos

**Artículo 57°.-** Los Títulos de Técnicos expedidos por los Institutos no Universitarios, tendrán que ser validados por la Gerencia Regional de Educación, acompañado por la respectiva Resolución Directoral, desde fecha que se dio la obligatoriedad de su registro.

Capacitación:

**Artículo 58°.-** Para la calificación del factor capacitación, se reconoce a través de cursos para la especialidad que se concurre directamente, será acreditada por medio del Diploma o Certificado expedido por la Institución debidamente reconocida y en el que conste el número de horas del correspondiente curso y/o duración en meses.

**Artículo 59°.-** Su calificación se computará con un máximo de TREINTA (30) puntos en la siguiente forma:

- a) Cursos mayores de 9 meses o más meses (240 horas) - 11 puntos

b) Cursos mayores de 6 meses y menos de 9 meses	(180 horas)	- 09 puntos
c) Cursos mayores de 3 meses y menos de 6 meses	(120 horas)	- 05 puntos
d) Cursos de 3 meses	(60 horas)	- 03 puntos
e) Acumulación de hasta 40 horas en cursillos		- 02 puntos

Sólo se calificarán los certificados que no tengan una antigüedad mayor de 05 años y posteriores a la expedición del Título.

**Artículo 60°.-** En los cursos que no se especifique horas se tomara la equivalencia de 03 horas por día y 17 horas por crédito.

Meritos:

**Artículo 61°.-** Los meritos (reconocimientos y felicitaciones) se califican hasta un máximo de DIEZ (10) puntos acumulados como máximo, de acuerdo al siguiente detalle:

Por acciones:

- Por cada reconocimiento y felicitación por Resolución (0.6 Pts.) Máximo 6 puntos.
- Por cada reconocimiento y felicitación por Oficio o Memo (0.40 Pts.) Máximo 4 puntos.

**Artículo 62°.-** El puntaje obtenido en Curriculum Vitae se multiplicará por la constante de 0.50 y se obtiene el total de puntos del rubro.

AUXILIARES CATEGORIZADOS:

**Artículo 63°.-** Para la Calificación del título y/o grados de nivel superior, se consideran los siguientes factores, los cuales tienen carácter acumulativo hasta un máximo de SESENTA (60) puntos.

- Título Profesional Universitario ..... 60 puntos
- Bachiller Universitario ..... 50 puntos
- Título de Instituto ó Escuela Superior ..... 40 puntos

- Egresado Universitario ..... 20 puntos
- Bachiller de Instituto o Escuela Superior..... 15 puntos
- Egresado de Instituto ó Escuela Superior..... 15 puntos
- Secundaria Completa..... 10 puntos

Capacitación:

**Artículo 64°.-** Para la calificación del factor capacitación, se reconoce a través de cursos para la especialidad que se concurse directamente, será acreditada por medio del Diploma o Certificado expedido por la Institución debidamente reconocida y en el que conste el numero de horas del correspondiente curso y/o duración en meses.

**Artículo 65°.-** Su calificación se computara con un máximo de TREINTA (30) puntos en la siguiente forma:

- |   |             |             |
|---|-------------|-------------|
| a) Cursos mayores de 9 meses o más meses        | (240 horas) | - 11 puntos |
| b) Cursos mayores de 6 meses y menos de 9 meses | (180 horas) | - 09 puntos |
| c) Cursos mayores de 3 meses y menos de 6 meses | (120 horas) | - 05 puntos |
| d) Cursos de 3 meses                            | (60 horas)  | - 03 puntos |
| e) Acumulación de hasta 40 horas en cursillos   |             | - 02 puntos |

Solo se calificaran los certificado que no tengan una antigüedad mayor de 05 años y posteriores a la expedición del Título.

**Artículo 66°.-** En los cursos que no se especifique horas se tomara la equivalencia de 03 horas por día y 17 horas por crédito.

Méritos

**Artículo 67°.-** Los méritos (reconocimientos y felicitaciones) se califican hasta un máximo de DIEZ (10) puntos acumulados como máximo, de acuerdo al siguiente detalle:

Por acciones:

- Por cada reconocimiento y felicitación por Resolución (0.6 Pts.) Máximo 6 puntos.
- Por cada reconocimiento y felicitación por Oficio o Memo (0.40 Pts.) Máx. 4 Pts.

**Artículo 68°.-** El puntaje obtenido en Curriculum Vitae se multiplicará por la constante de 0.50 y se obtiene el total de puntos de rubro.

#### DEL FACTOR TIEMPO DE SERVICIOS:

**Artículo 69°.-** Será calificado teniendo en cuenta los años de servicio prestados a Estado. La calificación máxima para este concepto será de 100 puntos acumulados, de acuerdo a la siguiente distribución:

- Al Estado, 1 punto por cada año de servicio

**Artículo 70°.-** El tiempo de servicios necesario para el Ascenso es el considerado en el Artículo 45° y 63° del Decreto Supremo N° 005-90, como mínimo en cada Nivel de Carrera y Grupo Ocupacional.

**Artículo 71°.-** El puntaje a otorgarse es de DOS (02) puntos por cada año de servicios Reales y efectivos en el nivel de carrera que tiene a la fecha.

**Artículo 72°.-** Los años de formación profesional no son convalidables para el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel.

**Artículo 73°.-** El puntaje obtenido en Tiempo de servicios se multiplicara por la constante de 0.35 y se obtiene el total de puntos del rubro.

**Artículo 74°.-** El tiempo de permanencia en cada grupo ocupacional es el siguiente:

#### Funcionarios de Carrera

- El tiempo de servicios y necesario para el Ascenso al Nivel Inmediato Superior en cada línea de Carrera es de TRES (03) AÑOS DE SERVICIOS, en cada Nivel. En consecuencia solo ingresan a la evaluación para el Ascenso, los trabajadores que a la fecha de la convocatoria reúnan el tiempo mínimo de permanencia en su actual nivel de carrera.

#### Profesionales de la Salud

- El tiempo de servicios y necesario para el Ascenso al Nivel Inmediato Superior en cada línea de Carrera es de CINCO (05) AÑOS DE SERVICIOS como Profesional de la Salud en cada nivel. En consecuencia solo ingresan a la evaluación para el Ascenso, los Profesionales de la Salud que a la fecha de la convocatoria reúnan el tiempo mínimo de permanencia en su actual nivel de carrera.

#### Profesionales categorizados

- El tiempo de servicios y necesario para el Ascenso al Nivel Inmediato Superior en cada nivel de Carrera es de TRES (03) AÑOS DE SERVICIOS como Profesional. En consecuencia solo ingresan a la evaluación para el Ascenso, los profesionales que a la fecha de la convocatoria reúnan el tiempo mínimo de permanencia en su actual nivel de carrera.

#### Técnicos categorizados

- El tiempo de servicios y necesario para el Ascenso al Nivel Inmediato Superior en cada nivel es de DOS (02) AÑOS DE SERVICIOS EN CADA UNO DE LOS DOS PRIMEROS NIVELES Y TRES (03) AÑOS EN CADA UNO DE LOS RESTANTES. En consecuencia solo ingresan a la evaluación para el Ascenso, los técnicos que a la fecha de la convocatoria reúnan el tiempo mínimo de permanencia en su actual nivel de carrera.

## Auxiliares categorizados

- El tiempo de servicios y necesario para el Ascenso al Nivel Inmediato Superior en cada nivel es de DOS (02) AÑOS DE SERVICIO EN CADA UNO DE LOS DOS PRIMEROS NIVELES, TRES (03) AÑOS EN CADA UNO DE LOS DOS SIGUIENTES Y CUATRO (04) AÑOS EN CADA UNO DE LOS RESTANTES. En consecuencia solo ingresan a la evaluación para el Ascenso, los auxiliares que a la fecha de la convocatoria reúnan en tiempo mínimo de permanencia es su actual nivel de carrera.

## DEL FACTOR COMPORTAMIENTO LABORAL

**Artículo 75°.-** El comportamiento laboral es el concepto evaluativo que el jefe inmediato tiene del trabajador, por su desempeño en el cargo del cual es titular, de acuerdo con el reglamento correspondiente.

**Artículo 76°.-** Son aptos para el Ascenso los trabajadores que hayan obtenido un puntaje o superior a 120 puntos sobre la base de 200 en la evaluación del desempeño laboral del semestre inmediato anterior al proceso del ascenso.

**Artículo 77°.-** El puntaje obtenido en la evaluación semestral del desempeño laboral se multiplicara por la constante de 0.075 y se obtiene el total de puntos del rubro.

## DEL RESULTADO FINAL Y CUADROS DE MERITOS

**Artículo 78°.-** La nota final de cada postulante, se obtiene multiplicado la calificación que obtenga el postulante por cada factor de selección y sumando los productos obtenidos.

**Artículo 79°.-** La comisión de concurso declara como ganador (es) del concurso para ocupar la o las plazas vacantes, al o los postulantes que en orden de merito obtengan los más altos puntajes considerándose como nota minima aprobatoria de puntaje: sesenta (60) puntos.

**Artículo 80°.-** En caso que dos o más servidores obtengan el mismo puntaje final en el concurso, para establecer el orden de procedencia en el cuadro de resultados se procederá de la siguiente manera:

- Se dará preferencia al trabajador de mayor tiempo de permanencia en el nivel.
- De persistir la igualdad, se dará preferencia al servidor con mayor tiempo de permanencia en el grupo ocupacional, y,
- En caso de igualdad en tiempo de permanencia en el nivel y grupo ocupacional, será ascendido quien tenga mayor tiempo de servicios al estado.

**Artículo 81°.-** En caso de persistir el empate, la comisión solicitará a la oficina de personal los deméritos de cada trabajador, procediendo a descontar un punto por cada mérito.

**Artículo 82°.-** El postulante que se considere afectado, podrá en un plazo de 72 horas desde la publicación del cuadro de méritos, presentar su reclamo por escrito dirigido al presidente de la comisión.

**Artículo 83°.-** Recibido el reclamo, la comisión de concurso se reunirá para contemplar y emitir su fallo, en el término de 72 horas, contando a partir del vencimiento del plazo, de párrafo anterior.

**Artículo 84°.-** Terminada la fase de reclamos se ratificará o rectificará el cuadro de méritos, el cual se publicará en el local de la institución.